

CONVENCION COLECTIVA FIRMADA ENTRE MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA S.A. Y SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA

A los dieciséis (16) días de Enero del año 2018, se reunieron en las Oficinas de MICOL S.A. Cali, Valle del Cauca, el Señor MANUEL JOSE OREJUELA MENDOZA, en calidad de Representante Legal de la Empresa MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA - MICOL S.A., los abogados LINA MARÍA GIRALDO DELGADO y ALEXANDER CORAL RAMOS como delegados de la empresa; y por parte de SINTRAELECOL NACIONAL, el Señor PABLO EMILIO SANTOS NIETO, en calidad de Representante Legal, y por SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, los señores JORGE ALBERTO OSORIO CORREA, FREDDY GARCÉS GARCÍA, HARRISON HURTADO VIÁFARA y DIEGO SANCHEZ RAMIREZ éste último quien actúa como negociador y apoderado del representante Legal de SINTRAELECOL Nacional, organización sindical de primer grado y de industria de la energía con personería jurídica 1983 del 3 de julio de 1975, debidamente autorizados por la Asamblea General, quienes han suscrito la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, que recoge y transcribe los acuerdos celebrados, que regula las relaciones laborales de los trabajadores de la Empresa afiliados a la Subdirectiva de SINTRAELECOL Buenaventura y que las partes consideran aplicables y únicos vigentes para estos trabajadores.

La presente convención colectiva de trabajo suscrita entre MICOL S.A. y SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA regula las relaciones entre el empleador y la organización sindical, las cuales serán de estricto y obligatorio cumplimiento por las partes tal como lo establecen las normas laborales, especialmente lo pertinente al Código Sustantivo del Trabajo.

El SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, en la condición de organización sindical legalmente establecida, mixta de primer grado por rama de industria de la energía, con la MICOL S.A. hemos acordado la siguiente convención colectiva de trabajo:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA Y MICOL S.A.

CAPITULO I.

RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.



Artículo 1º. Reconocimiento: La MICOL S.A. reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL, con personería jurídica 1983 del 03 de julio de 1975 como representante legal de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL Subdirectiva Buenaventura y reconocerá las reformas que haga en sus estatutos. Este reconocimiento se hace extensivo a las organizaciones sindicales de segundo o tercer grado nacionales o internacionales a las cuales esté afiliado SINTRAELECOL, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente y la constitución Política Nacional.

CAPITULO II.

SUSTITUCIÓN PATRONAL, ESTABILIDAD LABORAL, ESCALAFÓN Y SALARIOS, VACANTES Y ASCENSOS.

Artículo 2º. Sustitución Patronal o de Empleadores: La empresa MICOL S.A. Y SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA entienden por sustitución de Empleadores todo cambio de un empleador, por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios, tal y como lo describe el Artículo 67 del Código Sustantivo de Trabajo.

Artículo 3º. Estabilidad Laboral. La EMPRESA MICOL S.A., garantizará y respetará la estabilidad de sus trabajadores y la participación del recurso humano como base del desarrollo de la empresa. En los casos de terminación de contrato de trabajo por una justa causa aplicara los procedimientos y tramites constitucionales, legales, convencionales y contractuales. En el caso que la empresa viole esta norma convencional el trabajador tendrá derecho a la indemnización de ley más un 22% adicional a la indemnización anterior, lo anterior sin perjuicio que la EMPRESA MICOL S.A., pueda dar aplicación a lo establecido en el Artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo subrogado por el Artículo 28 de la Ley 789 de 2002.

Artículo 4º. Escalafón y Salarios. La EMPRESA MICOL S.A., a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, mantendrá las siguientes escalas salariales.

CARGO

Director de Proyectos \$3.423.000

Coord. de Mantenimiento \$2.689.000

CARGO

Coord. de OS \$2.689.000

Coord. de SGI \$2.152.000

P
①
dl
br

①
ms
①

Coord. de Logística \$1.467.000
Coord. de Gestión Ambiental \$2.471.000
Adm. de Recursos Humanos \$2.152.000
Adm. de Mantenimiento \$1.522.000
Supervisores \$1.522.000
Liniero Línea Energizada \$1.522.000
Liniero Especializado \$1.467.000
Liniero Común \$1.204.000
Técnico en Medidas Indirectas \$1.394.000
Técnico Medida Directa \$1.204.000
Trabajadora Social \$2.152.000
Almacenista Principal \$1.204.000
Auxiliar de Almacén \$889.000
Digitadoras \$889.000
Técnico de PQR \$1.204.000
Operador de Grúa \$1.204.000
Lectores \$1.012.000
Ayudante de obra y Mantenimiento \$889.000
Oficios Varios \$737.717

Parágrafo Primero: A partir de la vigencia de la presente convención, el salario mínimo básico de un trabajador de nivel técnico que labore en la empresa será de \$889.000 tal como lo establece la tabla salarial del 2017, sin perjuicio que la empresa pueda contratar personal de perfiles inferiores con el SMMLV de nivel no técnico.

Parágrafo Segundo: Con el propósito de definir con precisión las funciones de cada cargo se conviene la conformación de una comisión bipartita entre sindicato y empresa, para que a partir de la firma de la presente convención colectiva en un término máximo de cuatro meses se evalúe y se dé precisiones a las funciones de cada cargo.

H
F
H
①
②

Artículo 5° Principios de Favorabilidad y Normas de Aplicación Supletorias. En caso de cambio de la ley, que afecte algún Artículo convencional o norma se respetará, y se garantizará la aplicación de la condición más favorable al trabajador o a la organización sindical, o de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. Los aspectos de derecho individual de trabajo no reglamentados en la Convención serán resueltos aplicando las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, o las disposiciones que regulan casos o materias semejantes de conformidad con el Artículo 19 del Código Sustantivo de Trabajo.

Artículo 6°. Jornada Laboral. La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales; ningún trabajador será programado para trabajar más de 10 horas extras semanales, sin perjuicio de que las partes organización sindical y EMPRESA MICOL S.A. acuerden otras jornadas extras por necesidad del servicio.

Artículo 7°. Recargos. La EMPRESA MICOL S.A. reconocerá los siguientes recargos:

Se definirá como trabajo suplementario o de horas extras: Aquella hora que se trabaja adicional a la jornada máxima legal pactada entre las partes.

Concepto	Definición	Porcentaje
Hora Extra Diurna	La que se labora entre las 6:00 a.m. y 09:00 p.m.	25% sobre el valor ordinario
Hora Extra Nocturna	La que se labora entre las 09:00 p.m. y las 6:00 a.m.	75% sobre el valor de la hora ordinaria
Recargo Nocturno	Se paga desde las 09:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.	35% sobre el valor de la hora ordinaria
Recargo Dominical o festivo	Se paga cuando se labora un dominical o festivo	75% sobre el valor de la hora ordinaria
Concepto	Definición	Porcentaje

F
A
H
B
C

Hora Extra Diurna Dominical y Festiva	Cuando se labora una hora extra en diurna o dominical o festivo	100% que corresponde al recargo del 75% por ser dominical más el recargo del 25% por ser extra diurna
Hora Extra Nocturna Dominical o Festiva	Cuando se labora una hora extra en dominical o festivo	150% que corresponde al recargo del 75% más el recargo de hora extra nocturna que es el 75%
Hora Dominical o Festiva Nocturna	Cuando se labora una hora extra dominical o festiva nocturna, es decir después de las 09:00 p.m.	110% que corresponde al recargo dominical del 75% más el recargo nocturno que corresponde al 35%

Artículo 8°. Lleno de Vacantes y Ascensos. La EMPRESA MICOL S.A., dará aplicación al proceso establecido para la administración del recurso humano. de los trabajadores sindicalizados de la SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, Las vacantes serán ocupadas dándoles prioridad a los trabajadores de planta preferentemente mediante la promoción o el traslado, del cual participara directamente los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores a través del comité laboral, previo al desarrollo conjunto del proceso. La empresa informara de los cargos vacantes a proveer y su requisito, una vez se haya aprobado cumplido el proceso para la provisión del Cargo y condicionado a los requisitos de la empresa.

CAPITULO III.

PERMISOS Y AUXILIOS ESPECIALES.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'F' at the top, a circled 'P', and several other illegible marks.

LA EMPRESA MICOL S.A., concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva los siguientes permisos, auxilios y subsidios:

Artículo 9º. Nacimiento de un Hijo(a): Con ocasión del nacimiento de un (1) hijo(a) la EMPRESA MICOL S.A., concederá al padre/madre trabajadora(a) los siguientes permisos y auxilios especiales:

Permisos: La EMPRESA MICOL S.A., concederá al padre trabajador un permiso remunerado de Ocho (08) días hábiles contados a partir de la fecha del nacimiento del hijo(a). Tal como lo establece integralmente los días de beneficio concedidos al padre trabajador en la ley 1822 del 2017 o cualquier otra que regule dicho beneficio. Se reconocerá este auxilio siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la ley, pues la prestación económica está a cargo de la EPS.

En el caso de la madre trabajadora, La EMPRESA MICOL S.A. concederá dieciocho (18) semanas de descanso remunerado en la época de parto, acogiendo a los efectos establecidos en la ley 1822 del 2017. Nota: En caso de ser parto múltiple, se adicionarán 2 semanas a las primeras 18.

Parágrafo Primero. La EMPRESA MICOL S.A. reconocerá un auxilio de Ciento veinte mil pesos m/l (\$120.000) por cada hijo(a) nacido (a), durante la vigencia del contrato de trabajo. De acuerdo a la siguiente regulación:

Si es la trabajadora beneficiaria la madre del recién nacido, este auxilio se pagará y reconocerá a ella directamente.

Si el trabajador beneficiario es el padre, se le reconocerá y pagará el auxilio, siempre y cuando acredite su condición de tal, de acuerdo a lo indicado en el siguiente parágrafo.

Parágrafo Segundo. Para tener derecho a este auxilio (él o la) trabajadora beneficiario(a) deberá haber completado mínimo un año de servicio en la empresa.

En todos los casos, el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del respectivo registro civil de nacimiento del recién nacido, en la Coordinación de Talento Humano de la EMPRESA MICOL S.A., dentro de los 15 días calendario siguientes al parto.

Artículo 10º. Matrimonio: Con ocasión del matrimonio del(a) trabajador(a) beneficiario(a), la EMPRESA MICOL S.A. le concederá los siguientes permisos y beneficios especiales:

Concederá Cinco (05) días calendario de permiso remunerado al trabajador(a) beneficiario(a) que lo solicite para contraer matrimonio. Él o la trabajadora deben solicitar por escrito en el formato establecido para tal fin el permiso por conducto de su

Fr
dr
d
m

jefe inmediato, a la coordinación de talento humano o quien haga sus veces y con treinta días (30) de anticipación de contraer matrimonio.

La EMPRESA MICOL S.A. reconocerá un auxilio de Ciento veinte mil pesos m/l (\$120.000) al trabajador(a) beneficiario(a) que contraiga matrimonio.

En todos los casos, el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del respectivo registro civil de matrimonio, en la Coordinación de Talento Humano de la EMPRESA MICOL S.A.

Artículo 11°. Defunción de Familiares: Cuando a un trabajador beneficiario le sobrevenga la muerte de cualquiera de los familiares que se señalan a continuación, La EMPRESA MICOL S.A. le concederá los siguientes permisos remunerados y auxilios especiales: Concederá a los trabajadores beneficiarios un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles, si falleciere su cónyuge o compañero permanente registrado, así como si el fallecimiento sobreviniere a cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo, nieto, padres, hijos, hermanos), primero de afinidad (suegros, hijastros y padrastros), o primero civil (hijo adoptivo y padre adoptante).

El permiso antes mencionado se aumentará en un (1) día sobre lo anteriormente enunciado, en los casos de fallecimiento de cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, y padres del trabajador.

Dicho permiso remunerado reemplaza en todo aspecto los días de licencia por luto concedidos por la Ley 1280 de 2009 y cualquiera que se refiera a dicho beneficio. La EMPRESA MICOL S.A., otorgará un auxilio por fallecimiento en las siguientes circunstancias:

Por el fallecimiento de su esposa(o) o compañera(o) registrada(o), así como por el fallecimiento de cualquiera de sus hijos reconocidos o padres, LA EMPRESA MICOL S.A. otorgará al trabajador(a) beneficiario de la presente convención colectiva un auxilio equivalente a de Cien mil pesos m/l (\$100.000) por la muerte de alguno de los familiares anteriormente relacionados.

Para el pago del auxilio, el trabajador(a) deberá presentar el respectivo registro civil de defunción, ante la Coordinación de talento humano o de quien haga sus veces en la EMPRESA MICOL S.A. dentro de los treinta días calendarios siguientes al fallecimiento del familiar.

Artículo 12°. Cobertura de Pólizas varias para el Trabajador y sus Beneficiarios. En caso de muerte del trabajador o cualquier hecho sobreviniente al trabajador este estará cubierto bajo los siguientes parámetros de pólizas. La EMPRESA MICOL S.A. otorgará a los beneficiarios inscritos en la póliza de vida otorgada por la empresa por una sola vez, las coberturas adquiridas con cada aseguradora así:

F
H
M

Muerte por cualquier causa

Incapacidad Total y Permanente

Fallecimiento accidental y beneficios por desmembración

Anticipo del 60% en caso de una enfermedad grave

Auxilio funerario

Bono canasta por muerte o incapacidad total y permanente

Renta diaria por hospitalización

Restablecimiento de vida e incapacidad total y permanente en caso de reclamación de enfermedad grave

Renta diaria por hospitalización en UCI

Hospitalización en casa

La anterior póliza estará contratada y cubierta por la Aseguradora que defina la Empresa siempre que tenga las anteriores coberturas:

Muerte por cualquier causa	18 veces el salario básico del colaborador Máximo \$100.000.000
Incapacidad Total y Permanente	18 veces el salario básico del colaborador Máximo \$100.000.000

①

Handwritten initials or marks.

Handwritten signatures and initials.

Enfermedades Graves	50% Anticipo básico, con un periodo de carencia de 90 días si se diagnostica por primera vez alguna de las siguientes enfermedades: Cáncer y Leucemia, infarto al miocardio, accidente cerebrovascular,, insuficiencia renal crónica, cirugía arteriocoronaria, esclerosis múltiple, trasplante de órganos (Los clínicamente aprobados), cobertura del gran quemado, tratamiento quirúrgico por enfermedad del corazón y del sistema nervioso central, incluido el procedimiento realizado por cateterismo
Bono Canasta	\$300.000 como suma adicional en caso de muerte del asegurado por doce meses
Auxilio funerario	\$4.000.000 como suma adicional en caso de muerte del asegurado
Renta por hospitalización	Renta diaria por hospitalización en caso de accidente por valor de \$30.000 diarios, máximo 15 días.
Muerte accidental	18 veces el salario básico del colaborador Máximo \$100.000.000
Invalidez accidental	18 veces el salario básico del colaborador Máximo \$100.000.000
Desmembración accidental	Es la que ocurre dentro de los 90 días de la ocurrencia de un accidente

(U)

P
H
H

[Signature]

Condición especial	Secuestro y Terrorismo. Si la muerte es un atentado terrorista o secuestro se paga 18 salarios adicionales
--------------------	--

La anterior póliza estará contratada y cubierta por la Aseguradora que defina la Empresa siempre que tenga las anteriores coberturas.

Artículo 13°. Auxilio de Anteojos. A los trabajadores beneficiarios que hubiesen superado el período de prueba contractual y que les sean formulados anteojos por parte de la entidad promotora de salud o de una entidad avalada por la EMPRESA MICOL S.A., les reconocerá y pagará, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, hasta la suma de Cincuenta mil pesos m/l (\$50.000), previa presentación de la formula y factura respectiva.

Artículo 14°. Bonificación por Productividad. A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, La EMPRESA MICOL S.A., se compromete a revisar las metas por productividad en un tiempo máximo de noventa (90) días contados a partir de la firma de la convención colectiva, y una vez ajustada las metas estas empezaran a regir después de la implementación, para su respectivo pago. En caso de entregarse bonificaciones, éstas no tendrán efectos salariales, conforme al artículo 128 del C.S.T.

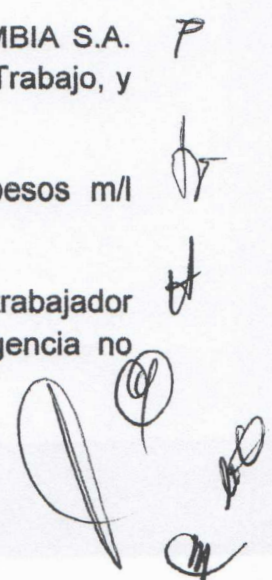
Artículo 15°. Ayudas Escolares. Educación Preescolar: La EMPRESA MICOL S.A., reconocerá a los trabajadores beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, por cada hijo o hijastro debidamente reconocido que curse estudios preescolares, una ayuda escolar así: la suma de Cincuenta mil pesos m/l (\$50.000) por cada año escolar.

Educación Primaria y Secundaria: La EMPRESA MICOL S.A., reconocerá a los trabajadores beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, por cada hijo o hijastro debidamente reconocido que curse estudios de primaria y secundaria, una ayuda escolar, la suma de Ochenta mil pesos m/l (\$80.000) por cada año escolar

Educación Superior: La EMPRESA MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA S.A. reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y que curse estudios superiores.

Estudios Universitarios, Técnicos o Tecnológicos: la suma de Cien mil pesos m/l (\$100.000) vigentes por cada semestre académico.

Parágrafo: Para acceder a cualquiera de los auxilios antes mencionados, el trabajador deberá presentar junto con la solicitud, certificado de estudios con una vigencia no superior a 60 días.

P


Artículo 16°: Auxilio Económico Para Trabajadores Con Hijos Especiales. La EMPRESA MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA S.A. reconocerá a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un valor de Cien mil pesos m/l (\$100.000) por cada año de vigencia de la convención colectiva, por cada hijo o hijastro con discapacidad permanente debidamente reconocido, como ayuda para suplir sus necesidades médicas de tratamiento.

Definase hijos especiales aquellos que médica y legalmente tienen "necesidades especiales" que abarcan no sólo a los niños que padecen y han recibido un diagnóstico de alguna enfermedad, ya sea de retraso mental, enfermedades terminales, o que están impedidos físicamente, sino que también incluye a los niños que tienen trastornos en su proceso de aprendizaje, tienen problemas psiquiátricos serios o leves, o sencillamente son disléxicos.

Para el reconocimiento de dicho auxilio económico para trabajadores con hijos especiales se debe anexar certificado médico de la EPS que compruebe el padecimiento.

Parágrafo: Las partes acuerdan que todos los beneficios y auxilios extralegales pactados en la presente convención colectiva, no formaran parte del salario y por lo tanto no se tendrá en cuenta para efectos de la liquidación de las prestaciones sociales, ni ningún factor laboral de los trabajadores afiliados SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

CAPITULO IV.

COMITÉ LABORAL, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 17°. Comité Laboral. Estará conformado por dos (2) representantes del sindicato y por dos (2) representantes de la empresa, como órgano de comunicación entre el sindicato y la empresa, acorde a la Ley y que se les aplicará a los afiliados al sindicato.

Este comité se reunirá ordinariamente el último día hábil de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 18°. Régimen Disciplinario. Las partes darán estricto cumplimiento a lo establecido en la convención colectiva de trabajo, la ley, el reglamento interno de trabajo, respetando y conservando el debido proceso, la doble instancia, el derecho a controvertir en la defensa en cada una de las instancias pertinentes.

Artículo 19°. Procedimiento Disciplinario. En los casos en que se considere por parte de La EMPRESA MICOL S.A. que un trabajador haya incurrido en una presunta falta disciplinaria, se atenderá al siguiente procedimiento:

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

Se citará al trabajador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia o conocimiento del hecho, sin perjuicio del principio de inmediatez del derecho laboral, que constituyen la presunta falta por parte de la coordinación de talento humano.

La EMPRESA MICOL S.A., a través del superior inmediato o su delegado citará por medio escrito al trabajador indicándole la falta que se le imputa, el día, la hora y el lugar donde deberá presentarse a rendir descargos en un lapso no inferior a tres (3) días calendario, que correrán a partir del día siguiente de la citación. De ésta se le entregará copia a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA con el fin que, si así lo solicitara el trabajador, sea asistido por el sindicato subdirectiva Buenaventura.

Los descargos se efectuarán en presencia de hasta dos (2) miembros del sindicato subdirectiva Buenaventura que actuarán en la diligencia según lo establecido en el Artículo 115 del C.S.T, si así lo solicita el trabajador. De la diligencia de descargos, se levantará un acta, copia de la cual se les entregará al trabajador implicado y a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, si el trabajador así lo autoriza.

En este caso, uno de los representantes del sindicato ante el comité laboral disfrutara de permiso remunerado la tarde anterior a la Diligencia de Descargos con el fin de adelantar las diligencias propias del mismo.

La comparecencia a la diligencia de descargos se podrá suspender por una sola vez y hasta por un término de tres días calendario, contadas a partir de la solicitud de excusa justificada por parte de la EMPRESA MICOL S.A. o la organización sindical subdirectiva Buenaventura.

Una vez rendidos los descargos la EMPRESA MICOL S.A., tomará la decisión disciplinaria, o decidirá la terminación del contrato, si a ello hubiere lugar y la misma será notificada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por escrito al trabajador, con copia al sindicato.

Recurso de Apelación. Derivado del proceso disciplinario, si la empresa suspende o diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las causas y sanciones disciplinarias contempladas en el reglamento interno de trabajo, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador sancionado o despedido podrá apelar por escrito, al superior jerárquico o quien haya tomado la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en la que se notifica tal decisión.

Para sustentar la apelación el trabajador despedido o sancionado, podrá aportar nuevas pruebas que no hayan sido consideradas en la primera instancia y la información que considere necesaria con los antecedentes del caso. La apelación se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que se hubiere interpuesto el

F
de
A
①
BO
M

recurso, de la cual se le enviará copia a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

Parágrafo: Las apelaciones serán con efectos diferidos de la sanción o el despido. Durante el tiempo que sea resuelta la segunda instancia no nace ningún tipo de fuero o periodos de debilidad manifiesta.

Artículo 20°. Escala de Faltas y Sanciones. La EMPRESA MICOL S.A., observará el debido proceso establecido en el procedimiento disciplinario de esta convención colectiva, garantizando de esta forma el principio de la doble instancia. En cualquier caso, se abstendrá de imponer a sus trabajadores afiliados a la organización sindical sanciones no previstas en las disposiciones legales, reglamento de trabajo, convención colectiva, manuales de funciones o en los contratos individuales de trabajo.

PARÁGRAFO: A partir de la entrada en vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, ningún trabajador podrá ser despedido o sancionado derivado de los accidentes laborales. Sin embargo, si la EMPRESA MICOL S.A., considera que un trabajador ha incurrido en una presunta falta disciplinaria que originó el accidente de trabajo se atenderá al procedimiento establecido en la convención colectiva y en el Reglamento Interno de trabajo.

CAPITULO V.

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.

Artículo 21°. Descuentos Sindicales. La empresa efectuará el descuento de la cuota sindical mensual a cada uno de sus trabajadores afiliados a la Organización Sindical y girará los descuentos a la cuenta bancaria registrada a nombre se de SINTRAELECOL NACIONAL Y SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA

El valor de los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias será en la proporción a lo establecido en los estatutos de la organización y aprobado por la asamblea de trabajadores. Los descuentos extraordinarios se someterán a los señalados en la ley y cualquier otra deducción que ordene la junta directiva de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA de acuerdo con los estatutos o resoluciones de la asamblea general.

Artículo 22°. Cuotas Sindicales Anuales a Trabajadores Beneficiados de la Convención Colectiva. La EMPRESA MICOL S.A. Descontara a todos los trabajadores sindicalizados y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo el valor de la cuota ordinaria anual que equivale al cincuenta (50%) por ciento del aumento de salario pactado para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. La cual se descontará por una sola vez en la primera quincena de enero de cada año de vigencia de la Convención Colectiva. Estos dineros serán remitidos a las cuentas que

F
tr
H


SINTRAELECOL NACIONAL y SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA definan, para lo cual, antes del 30 de enero de cada año, deberán de manera conjunta informar a que cuenta bancaria.

Los descuentos sindicales y de cuotas sindicales anuales a trabajadores beneficiados de la convención colectiva. son concordantes, con el Decreto 2264 del 2013 que reglamentó el pago de cuotas sindicales, el Artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo y el Artículo 68 de la Ley 50 de 1990, el cual establece que estas cuotas (sean ordinarias o extraordinarias) también deben ser retenidas de los salarios de aquellos empleados que no se encuentren sindicalizados, siempre y cuando sean beneficiarios de la convención colectiva de trabajo de conformidad con lo establecido en los Artículos 470 y 471 del Código sustantivo de trabajo, subrogado por los Artículos 37 y 38 del decreto ley 2351/65 respectivamente.

Artículo 23°. Auxilio para la Organización Sindical. La EMPRESA MICOL S.A., entregara por una vez al año un auxilio a la Organización Sindical SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA por valor de novecientos mil pesos m/l (\$900.000,00) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, realizando el ajuste cada año de acuerdo al incremento del IPC del año anterior decretado por el Gobierno Nacional, los cuáles serán utilizados para el sostenimiento y gastos de la organización sindical, este valor será consignado en la quincena siguiente a la firma de la convención colectiva, en la cuenta bancaria registrada a nombre de SINTRAELECOL, SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

Artículos 24°. Permisos Sindicales. Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA y para fortalecer los procesos de diálogo Social en la compañía, la EMPRESA MICOL S.A., durante cada año de la vigencia de la presente Convención Colectiva, concederá los siguientes permisos sindicales y prerrogativas a solicitud del presidente, vicepresidente o secretario general de SINTRAELECOL, subdirectiva Buenaventura, igualmente concederá permiso remunerado y gastos de viaje de la siguiente manera:

- a.) Un total dieciocho (18) días de permisos durante la vigencia de la presente convención colectiva, para asistir a cursos sindicales de capacitación, los cuales serán utilizados hasta por dos trabajadores de la subdirectiva.
- b.) Para los delegados elegidos a la asamblea nacional por el tiempo que dure dicho evento más un día antes y un día después de conformidad con los estatutos de SINTRAELECOL.

Parágrafo Primero: LA EMPRESA MICOL S.A., otorgará un auxilio económico como viatico que no constituye factor salarial prestacional equivalente a veinticuatro mil pesos

F
H
A
C
M

m/l (\$24.000) diarios a todo trabajador que desarrolle una comisión o delegación sindical y que deba desplazarse fuera de Buenaventura.

Parágrafo Segundo: SINTRAELECOL notificará al menos con ocho (8) días hábiles de antelación los correspondientes permisos, mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia, o de Gestión Humana o quien haga sus veces.

Parágrafo Tercero: La empresa no se opondrá a las labores sindicales de sus asociados y directivos, dejando en libertad a todos los trabajadores para una libre agremiación, promoción que se podrá hacer, sin afectar los horarios de operaciones.

Artículo 25°. Derecho a la Información. La empresa suministrara a la organización sindical SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, toda la información que este le solicite a través de su representante legal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, respetando la reserva constitucional y legal de los documentos.

Artículo 26°. Participación, Inducción y Capacitación. En los procesos de inducción de los nuevos trabajadores que ingresen a la EMPRESA MICOL S.A., la empresa permitirá que SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA tenga una (1) hora dentro de los procesos de inducción que la compañía realiza para dar a conocer la organización sindical, la cual será coordinada con la Subdirectiva Buenaventura para que sea una vez en la semana, cuando haya ingreso de personal.

CAPITULO VI.

CAMPO DE APLICACIÓN, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 27°. Campo de Aplicación. La presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores que estén afiliados a la organización sindical SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA y que tengan vínculo laboral con la EMPRESA MICOL S.A.

Artículo 28°. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. La empresa continuara implementando una alta y eficiente política de Gestión de la seguridad y Salud en el trabajo orientada a garantizar la seguridad industrial, higiene y salud en el trabajo, la integridad física y psicosocial de todos los trabajadores que prestan sus servicios por y para la empresa dentro de sus instalaciones y fuera de ella, para evitar los riesgos de accidente y/o enfermedades profesionales que puedan sobrevenir con ocasión de sus actividades laborales en el trabajo.

La Gestión de la seguridad y Salud en el trabajo en la Empresa entre otras tendrá como actividades prioritarias: la capacitación técnica y profesional de sus trabajadores, el fortalecimiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinando

F
h
A
C
M

mediante métodos científicamente válidos, el impacto de las acciones preventivas sobre los factores de riesgo y la salud de los trabajadores, entre otras la reubicación de los que así lo requieran por recomendación médica. La Empresa publicará en los sitios y lugares de trabajo, información sobre los riesgos laborales que puedan amenazar la salud y seguridad de los trabajadores en desarrollo de sus actividades de trabajo.

Artículo 29°. Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Empresa de común acuerdo con el Sindicato, revisará y actualizará en concordancia con las disposiciones legales vigentes, el reglamento interno de trabajo de la Empresa y el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo, que actualmente rige, si en adelante se requiere nuevas implementaciones del reglamento y del sistema de gestión de seguridad en el trabajo la empresa atenderá lo prescrito por la ley.

CAPITULO VII.

ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y DOTACIÓN DEL TRABAJADOR.

Artículo 30°. Alimentación. A partir de la firma de la presente convención, la Empresa suministrara la alimentación a todos los trabajadores en la siguiente forma; Cuando el trabajador en razón de sus funciones que está realizando no pueda desplazarse a su domicilio para almorzar y que por orden del jefe inmediato deba continuar laborando, la empresa reconocerá una alimentación adicional que se entregara en dinero, lo mismo aplicara en caso de la cena. El valor será así: Cuando la labor se esté desarrollando en el casco urbano, entendidas como aquellas que integran las 12 comunas, será de \$ 8.000 y cuando sea en zonas donde se accede únicamente en transporte marítimo por ejemplo, Juanchaco, Ladrilleros, La Bocana e islas, será de \$ 10.000.

Parágrafo: Las partes declaran que será un auxilio convencional no salarial, conforme al artículo 128 del C.S.T.

Artículo 31°. Auxilio de Transporte. La Empresa reconocerá un auxilio de transporte equivalente a \$83.140 para el año 2017 a sus trabajadores de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 32°. Uniformes y Calzados. A partir de la vigencia de la presente convención la EMPRESA MICOL S.A., suministrará un uniforme completo, compuesto de un blue jeans o pantalón clásico, 1 camisa o suéter y (1) par de calzado de seguridad de óptima calidad a todos los trabajadores de la empresa. Diferenciando el uniforme entre los operativos y los administrativos. Dicha dotación se entregará en los meses de marzo, junio y septiembre en cada año de vigencia de la convención colectiva, sin embargo, de mutuo acuerdo con la organización sindical se podrá cambiar los meses de entrega o la entrega anticipada del año. La Dotación indicada debe tener en cuenta las características del cargo ajustadas a la norma de seguridad en cuanto a protección y

F
A.
M
A

calidad. Los trabajadores deberán devolver la dotación a la finalización del contrato o en el momento que la empresa la solicite.

CAPITULO VIII.

PROHIBICIONES.

Artículo 33°. Prohibición de Celebrar Pactos Colectivos. Mientras tenga vida jurídica la presente convención colectiva de trabajo y la empresa siga reconociendo a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA como la organización sindical de sus trabajadores y cuando el sindicato agrupe más de la tercera parte de los trabajadores de la empresa, esta no podrá suscribir pactos colectivos o prorrogar los que tenga vigentes, en concordancia con el Artículo 70 de la ley 50 1990.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIA.

Artículo 34°. Integración y Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo. La EMPRESA MICOL S.A. editará y distribuirá a cada trabajador beneficiario un (1) folleto de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro de los primeros treinta (30) días después de su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores y entregara cincuenta (50) folletos adicionales a SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

Artículo 35°. Cláusula de Compromiso. Con el ánimo de mantener las buenas relaciones entre empleador y trabajadores en los términos de cordialidad, LA EMPRESA MICOL S.A., se compromete con la organización sindical a no vetar o limitar el derecho a laborar en la empresa a los trabajadores, que por algún motivo hayan participado en actividades de derecho de asociación y libertad sindical.

Artículo 36°. Actualización Cifras Pactadas en Moneda Legal. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, todos los conceptos, como auxilios, viáticos, bonos, transporte, seguros colectivos, subsidios y en general todos los emolumentos económicos pactados en pesos colombianos (\$COP) en la convención colectiva vigente, se actualizarán a valor presente y se incrementarán anualmente en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior.

Artículo 37° Bonificación por Conducción. La EMPRESA MICOL S.A. reconocerá a todos los trabajadores que desarrollen en su cargo funciones de conducción en los vehículos tipo carro, un bono por valor de Ciento Treinta Mil Pesos (\$130.000) mensuales, como compensación a su trabajo adicional por la conducción del mismo. Se reconoce siempre y cuando el conductor se responsabilice por el adecuado uso del vehículo tipo carro y la observancia de las normas de tránsito, lo anterior significa, que

F
M
A
①
②
③

durante el mes calendario, no se imponga infracciones de tránsito por su responsabilidad en la conducción, al igual que el vehículo tipo carro, no sufra daños por indebida conducción.

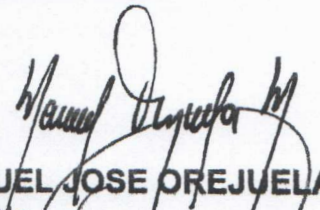
Artículo 38° Tiempo por Disponibilidad. La EMPRESA MICOL S.A. reconocerá a todo trabajador que de manera especial este en disponibilidad laboral, se le conferirá el derecho al trabajador a percibir remuneración por trabajo suplementario tal como lo establece la sentencia SL 5584 del 2017 de la sala laboral de la corte suprema de justicia. Equivalente a las horas establecidas por disponibilidad. Se reconocerá el 50% del salario diario del trabajador como contraprestación de la disponibilidad.

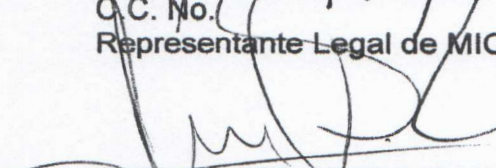
Artículo 39°. Vigencia de la Convención. La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años que va desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2020.

La empresa se compromete a conservar los actuales contratos de trabajo sin perjuicio de que la misma pueda dar aplicación a lo establecido en los Artículos 62 y 64 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo: MICOL S.A. se compromete a aumentar el salario para el año 2018 y años subsiguientes de la vigencia de la convención será igual al IPC del año inmediatamente anterior.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se firma a los Dieciseis (16) días del mes de Enero de 2018 entre la EMPRESA MICOL S.A. y SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.


MANUEL JOSE OREJUELA MENDOZA
C.C. No.
Representante Legal de MICOL S.A.


ALEXANDER CORAL RAMOS
C.C. No. 94.533.375
Negociador MICOL S.A.


PABLO EMILIO SANTOS NIETO
C.C. No.
Represente Legal SINTRAELECOL


DIEGO SANCHEZ RAMIREZ
C.C. No. 2747556
Negociador SINTRAELECOL NAL.





LINA MARIA GIRALDO DELGADO
C.C. No. 42.137.296
Negociadora MICOL S.A.

JORGE ALBERTO OSORIO CORREA
C.C. No. 6266292
Negociador SINTRAELECOL B/tura.

FREDDY GARCÉS GARCÍA
C.C. No. 26.501.882
Negociador SINTRAELECOL B/tura

HARRISON HURTADO VIAFARA
C.C. No. 14.470323
Negociador SINTRAELECOL B/tura.